

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 387

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: MICHAEL ANDRÉS RAMOS BEDOYA
DEMANDADO: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN
CODAZZI – DIRECCIÓN TERRITORIAL
META
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00649-00
ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

En ejercicio del medio de control de nulidad, actuando en nombre propio, el señor Michael Andrés Ramos bedoya, presenta demanda contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Dirección Territorial Meta, a fin de que se declare la nulidad (i) de la Resolución 50-000-14-2019 del 25 de junio de 2019 y (ii) de la Resolución 50-000-44-2019 del 23 de diciembre de 2019, mediante las cuales “se ordena la iniciación y ejecución del proceso de actualización de la formación catastral en la zona urbana, del municipio de Granada (Meta)” y “se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios actualizados del proceso de actualización de la formación del catastro de la zona urbana del municipio de Granada, Departamento del Meta y se determina la vigencia fiscal de los avalúos restantes”, respectivamente.

En cuanto a los anexos de la demanda, el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o

Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales [...]” (subrayado fuera de texto).

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que no se allegaron las constancias de publicación o comunicación de los actos administrativos demandados, como tampoco el demandante manifestó que se hubiese negado la copia o la certificación de ello.

En ese sentido, se hace necesario requerir al demandante, para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte las constancias de publicación, comunicación o notificación de las Resoluciones 50-000-14-2019 del 25 de junio de 2019 y 50-000-44-2019 del 23 de diciembre de 2019, cuya nulidad se pretende; ello, en concordancia con el artículo 170 del C.P.A.C.A.¹ y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 166 del mismo estatuto procesal.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Nulidad interpuesta por MICHAEL ANDRÉS RAMOS BEDOYA en contra del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – DIRECCIÓN TERRITORIAL META, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: ADVERTIR, que para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, al correo electrónico sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

¹ *“se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”*